

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., quince (15) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

REF: Expediente No.110014003003-2004-01989-00

Revisada la petición que antecede, el Despacho DISPONE:

1. Requerir al Archivo Central de Montevideo, para que en el término de cinco (5) días, contabilizados a partir del recibo de la respectiva misiva, con el fin de que desarchive y remita el proceso referenciado, el cual se encuentra en el paquete No. 45 de 2007. Para el efecto anterior, se concede el término de cinco (5) días. **Oficiese**
2. Requerir al petente para que acredite el agotamiento del procedimiento dispuesto para desarchive de procesos e incorporar la respuesta brindada por la autoridad respectiva.

Cúmplase,

ÁNGELA MARCELA RODRÍGUEZ DÍAZ
Juez

Firmado Por:
Angela Marcela Rodriguez Diaz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 03
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d7354ae6fd44021b038578564ebb4813768efdab7aad24ccf5104dbd06598cd2**

Documento generado en 15/05/2023 04:36:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., quince (15) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

REF: Expediente No.110014003003-2023-00391-00

Reunidos como se encuentran los requisitos exigidos por el numeral 2º artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015 en concordancia con el artículo 60 de la Ley 1676 de 2013, el artículo 28-7 C.G.P. y el auto núm. 747 de 2018 emitido por la Corte suprema de Justicia, se adoptan las siguientes determinaciones:

Primero. DECRETAR LA APREHENSIÓN Y POSTERIOR ENTREGA del rodante de placa **HKW-084**. Para tal fin ofíciase a la Policía Nacional, Sijín., informándole que debe ponerlo a disposición de **Banco de Bogotá, en el parqueadero enunciado en el escrito genitor¹** Ofíciase, **indicándole además que por ninguna circunstancia el rodante puede ser dejado en otra parte.**

Por la Secretaría, líbrense los correspondientes oficios a las autoridades competentes en cumplir esta orden judicial y diligénciese directamente por el extremo interesado, déjense las constancias de rigor.

Segundo. La Policía Nacional únicamente debe proceder a la aprehensión material del automotor con el original del oficio expedido por esta agencia judicial, y seguidamente ponerlo a disposición ÚNICAMENTE en el parqueadero enunciado por el interesado.

Tercero. RECONOCER personería para actuar al Dr. Jorge Portilla Fonseca como apoderado judicial del extremo solicitante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,

ÁNGELA MARCELA RODRÍGUEZ DÍAZ
Juez

**JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTA D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**
La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 49
Hoy **16 de mayo de 2023**
La Sria.
LICEDT CARDONA OTALVARO

¹ Cuaderno Principal PDF 001 Paginas 105.

Firmado Por:
Angela Marcela Rodriguez Diaz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 03
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e0e86d82ed1fc7192b63808d5f7e1c4dd20881ff8a7eb74a124ee0b5dc3e0765**

Documento generado en 15/05/2023 04:37:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., quince (15) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

REF: Expediente No.110014003003-2023-00397-00

Reunidos como se encuentran los requisitos exigidos por el numeral 2º artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015 en concordancia con el artículo 60 de la Ley 1676 de 2013, el artículo 28-7 C.G.P. y el auto núm. 747 de 2018 emitido por la Corte suprema de Justicia, se adoptan las siguientes determinaciones:

Primero. DECRETAR LA APREHENSIÓN Y POSTERIOR ENTREGA del rodante de placa **HSQ-046**. Para tal fin ofíciase a la Policía Nacional, Sijín., informándole que debe ponerlo a disposición de **Finzauto S.A. BIC**, **en el parqueadero enunciado en el escrito genitor**¹ Ofíciase, **indicándole además que por ninguna circunstancia el rodante puede ser dejado en otra parte.**

Por la Secretaría, líbrense los correspondientes oficios a las autoridades competentes en cumplir esta orden judicial y diligénciese directamente por el extremo interesado, déjense las constancias de rigor.

Segundo. La Policía Nacional únicamente debe proceder a la aprehensión material del automotor con el original del oficio expedido por esta agencia judicial, y seguidamente ponerlo a disposición ÚNICAMENTE en el parqueadero enunciado por el interesado.

Tercero. RECONOCER personería para actuar al Dr. Gerardo Alexis Pinzón Rivera como apoderado judicial del extremo solicitante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,

ÁNGELA MARCELA RODRÍGUEZ DÍAZ
Juez

JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 49

Hoy **16 de mayo de 2023**

La Sria.

LICEDT CARDONA OTALVARO

¹ Cuaderno Principal PDF 001 Paginas 50.

Firmado Por:
Angela Marcela Rodriguez Diaz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 03
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **00c0a684ed738f34332cc055e12849e0523bdaa0f129e72bd59984c5cb48af46**

Documento generado en 15/05/2023 04:37:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., quince (15) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

REF: Expediente No.110014003003-2023-00394-00

Reunidos como se encuentran los requisitos exigidos por el numeral 2º artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015 en concordancia con el artículo 60 de la Ley 1676 de 2013, el artículo 28-7 C.G.P. y el auto núm. 747 de 2018 emitido por la Corte suprema de Justicia, se adoptan las siguientes determinaciones:

Primero. DECRETAR LA APREHENSIÓN Y POSTERIOR ENTREGA del rodante de placa **UUY-048**. Para tal fin ofíciase a la Policía Nacional, Sijín., informándole que debe ponerlo a disposición de **BANCOLOMBIA S.A en los parqueaderos enunciados en el acápite de pretensiones núm. 2º¹**. Ofíciase, **indicándole además que por ninguna circunstancia el rodante puede ser dejado en otra parte.**

Por la Secretaría, líbrense los correspondientes oficios a las autoridades competentes en cumplir esta orden judicial y diligénciese directamente por el extremo interesado, déjense las constancias de rigor.

Segundo. La Policía Nacional únicamente debe proceder a la aprehensión material del automotor con el original del oficio expedido por esta agencia judicial, y seguidamente ponerlo a disposición ÚNICAMENTE en el parqueadero enunciado por el interesado.

Tercero. RECONOCER personería para actuar a la Dra. Katherin López Sánchez como apoderada judicial del acreedor, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

ÁNGELA MARCELA RODRÍGUEZ DÍAZ
Juez

JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTA D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 49
Hoy **16 de mayo de 2023**
La Sria.
LICEDT CARDONA OTALVARO

Firmado Por:
Angela Marcela Rodriguez Diaz

Juez
Juzgado Municipal
Civil 03
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ba2cb3e1dfb47bce76f9223d3f4d5e67981be5386ba92780aa2b4d2f884d3f3b**

Documento generado en 15/05/2023 04:37:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., quince (15) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

REF: Expediente No.110014003003-2023-00398-00

Reunidos como se encuentran los requisitos exigidos por el numeral 2º artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015 en concordancia con el artículo 60 de la Ley 1676 de 2013, el artículo 28-7 C.G.P. y el auto núm. 747 de 2018 emitido por la Corte suprema de Justicia, se adoptan las siguientes determinaciones:

Primero. DECRETAR LA APREHENSIÓN Y POSTERIOR ENTREGA del rodante de placa **KTW-495**. Para tal fin ofíciase a la Policía Nacional, Sijín., informándole que debe ponerlo a disposición de **FINANZAUTO S.A. BIC en los parqueaderos enunciados en el acápite de pretensiones núm. 2º¹**. Ofíciase, **indicándole además que por ninguna circunstancia el rodante puede ser dejado en otra parte.**

Por la Secretaría, líbrense los correspondientes oficios a las autoridades competentes en cumplir esta orden judicial y diligénciese directamente por el extremo interesado, déjense las constancias de rigor.

Segundo. La Policía Nacional únicamente debe proceder a la aprehensión material del automotor con el original del oficio expedido por esta agencia judicial, y seguidamente ponerlo a disposición ÚNICAMENTE en el parqueadero enunciado por el interesado.

Tercero. RECONOCER personería para actuar al Dr. Antonio José Restrepo Lince como apoderado judicial del acreedor, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

ÁNGELA MARCELA RODRÍGUEZ DÍAZ
Juez

JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTA D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 49
Hoy **16 de mayo de 2023**
La Sria.
LICEDT CARDONA OTALVARO

Firmado Por:
Angela Marcela Rodriguez Diaz

Juez
Juzgado Municipal
Civil 03
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **61000ad07a1633cd011e3b33233032d48afe94aa3427cac8a11481821fd9cf77**

Documento generado en 15/05/2023 04:37:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., quince (15) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

REF: Expediente No.110014003**003-2023-00389-00**

Se **INADMITE** la anterior demanda para que, en el término de cinco días, so pena de rechazo, su signatario subsane las siguientes falencias de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, así:

1. Aporte el avalúo catastral del bien inmueble ubicado en la Calle 13 No. 36 C - 61 int. 14 apto 602, a fin de determinar la competencia en este asunto (núm. 5 – art. 26 CGP).
2. Aporte el certificado de libertad y tradición del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria 051-206079, con una fecha de expedición no superior a treinta (30) días.
3. Informe si existen más herederos con derecho a participar en la presente acción mortuoria, de ser el caso, deberá acreditarlo con el documento idóneo que demuestre el interés jurídico para intervenir en el trámite sucesoral.
4. Incorpore al plenario el documento escriturario que acredite la compraventa que fue indicado en el hecho quinto del libelo genitor, suscrito por el causante Juan Gabriel Cárdenas García (q.e.p.d.) y la señora Natalia Yesid Pérez Páez. (Art. 82 – 6 CGP).
5. Aclare y adicione el hecho sexto, informando el origen de dicha póliza y adosando los soportes del caso.
6. Informe si al causante Juan Gabriel Cárdenas García le sobrevive conyugue o compañera permanente, de ser el caso, deberá reformar las pretensiones y adicionar en tal sentido los hechos, además, acreditarlo con el documento idóneo que demuestre el interés jurídico para participar en el trámite sucesoral
7. Realícese la manifestación por parte de la solicitante acerca de la aceptación de la herencia en los términos consignados en el núm. 4 del artículo 488 del Código General del Proceso.
8. Aclare qué relación guarda el hecho 6º referente a la póliza de vida, con las pretensiones sucesorales, e informe la razón para no incluirse como partida en el inventario de los bienes relictos.
9. Manifieste expresamente sobre la existencia de deudas y compensaciones que correspondan a la sucesión del causante Juan Gabriel Cárdenas García, junto con las pruebas que lo acrediten. (núm. 5º del art. 489 del CGP)

El escrito subsanatorio y sus anexos deberá ser remitido al correo electrónico cmpl03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese,

ANGELA MARCELA RODRÍGUEZ DÍAZ
Juez

JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 49

Hoy **16 de mayo de 2023**

La Sra.

LICEDT CARDONA OTALVARO

Firmado Por:

Angela Marcela Rodríguez Díaz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 03

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4593e68da4bc4847fff8b811936580b6b5b53e142d249a68a0448112b6e054e9**

Documento generado en 15/05/2023 04:37:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., quince (15) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

REF: Expediente No.110014003**003-2023-00390-00**

Se **INADMITE** la anterior demanda para que, en el término de cinco días, so pena de rechazo, su signatario subsane las siguientes falencias de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, así:

1. De manera clara y precisa, indíquese donde reposan y en poder de quien se encuentra los originales de los documentos enunciados en el acápite de pruebas documental, de acuerdo con lo previsto en el artículo 245 del C. G. del P., en consonancia con el art 4° de la Ley 2213 de 2022.
- 2.- El profesional en derecho, deberá manifestar si el correo electrónico mencionado en el escrito de demanda coincide con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados, de acuerdo con lo dispuesto el inciso 2° del artículo 5 de la Ley 2213 de 2022.
- 3.- Conforme el numeral 2 y 5 del artículo del artículo 90 C.G. del P. en concordancia con el art 5 inciso 3 de la Ley 2213 de 2022, allegue comprobante, donde demuestre que el poder fue otorgado y remitido desde la dirección electrónica inscrita en el registro mercantil.
4. Indique el registro de factura electrónica (RADIAN), conforme lo establecido en el parágrafo 5° del artículo 616 – 1 del Estatuto Tributario.
5. Allegue al proceso la constancia electrónica, del nombre, identificación o la firma de quien recibe, así como la fecha de recibo conforme el parágrafo 1 del artículo 2.2.2.53. 4 del Decreto 1154 de 2020.

El escrito subsanatorio y sus anexos deberá ser remitido al correo electrónico cmpl03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese,

ÁNGELA MARCELA RODRÍGUEZ DÍAZ

Juez

JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 49
Hoy **16 de mayo de 2023**
La Sria.
LICEDT CARDONA OTALVARO

Firmado Por:

Angela Marcela Rodríguez Díaz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 03

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **09fe7646beb62753784abce8a29d9e4fce45fc9893d2fc1e924fb31a44a1cea4**

Documento generado en 15/05/2023 04:37:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., quince (15) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

REF: Expediente No.110014003003-2023-00405-00

Se INADMITE la anterior demanda para que, en el término de cinco días, so pena de rechazo, su signatario subsane las siguientes falencias de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, así:

- Aporte el certificado de tradición del vehículo de placa **WOY438**, en el que se avizore la inscripción de la garantía prendaria y el titular del derecho real de dominio.

El escrito subsanatorio y sus anexos deberá ser remitido al correo electrónico cmpl03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese,

ANGELA MARCELA RODRÍGUEZ DÍAZ
Juez

JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 49
Hoy **16 de mayo de 2023**
La Sria.
LICEDT CARDONA OTALVARO

Firmado Por:
Angela Marcela Rodríguez Díaz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 03
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **49e23f8fdf71db6217e25d22a3be43de87b5af5f4cdd32588153a60973fd3b74**

Documento generado en 15/05/2023 04:37:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., () de mayo de dos mil veintitrés (2023)

REF: Expediente No.110014003003-2023-00413-00

Se **INADMITE** la anterior demanda para que, en el término de cinco días, so pena de rechazo, su signatario subsane las siguientes falencias de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, así:

1. Acredítese el envío de la demanda y la subsanación a la parte pasiva del presente proceso de conformidad a lo establecido en el artículo 6 inciso 4° Ley 2213 de 2022.

El escrito subsanatorio y sus anexos deberá ser remitido al correo electrónico cmpl03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese,

ANGELA MARCELA RODRÍGUEZ DÍAZ
Juez

JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTA D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por
ESTADO No.
Hoy
La Sría.
LICEDT CARDONA OTALVARO

Firmado Por:
Angela Marcela Rodriguez Diaz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 03
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1fc99a70926643ca4acf1ec0f69010e400323a53ba588cfc27c106820a3bed1b**

Documento generado en 15/05/2023 04:37:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., quince (15) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

REF: Expediente No.110014003**003-2023-00396-00**

Se **INADMITE** la anterior demanda para que, en el término de cinco días, so pena de rechazo, su signatario subsane las siguientes falencias de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, así:

1. Informe el lugar en el que se ubica el original del Pagaré No. 6102635, base de la ejecución, de estar en su poder, así deberá indicarlo bajo la gravedad del juramento, igualmente deberá señalar si el título valor se encuentra fuera de circulación comercial para ser presentado en el momento que el juzgado lo ordene y que así permanecerá durante el trámite del proceso hasta que por cualquier causa se termine. Lo anterior, de conformidad con lo previsto en el numeral 12 del artículo 78 del Código General del Proceso.

2. Acredítese el envío de la demanda y la subsanación a la parte pasiva del presente proceso, de conformidad a lo establecido en el artículo 6 inciso 4° Ley 2213 de 2022.

El escrito subsanatorio y sus anexos deberá ser remitido al correo electrónico cmpl03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE,

ÁNGELA MARCELA RODRÍGUEZ DÍAZ

Juez

JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTA D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 49
Hoy **16 de mayo de 2023**
La Sria.
LICEDT CARDONA OTALVARO

M.B.

Firmado Por:

Angela Marcela Rodríguez Díaz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 03

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e633e24e24f3c5122017b3b725d5db6863cc65ee703e9b10c780f411fd62aa1e**

Documento generado en 15/05/2023 04:37:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., quince (15) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

REF: Expediente No.110014003**003-2023-00392-00**

Se **INADMITE** la anterior demanda para que, en el término de cinco días, so pena de rechazo, su signatario subsane las siguientes falencias de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, así:

1.- De manera clara y precisa, indíquese donde reposan y en poder de quien se encuentra los originales de los documentos enunciados en el acápite de pruebas y anexos, de acuerdo con lo previsto en el artículo 245 del C. G. del P., en consonancia con la Ley 2213 de 2022.

2.- El profesional del derecho deberá manifestar si el correo electrónico mencionado en el libelo de la demanda coincide con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados, de acuerdo con lo dispuesto el inciso 2º del artículo 5 de la Ley 2213 de 2022.

3.- Aclárese y acredítese el pago por parte de la demandante, de los conceptos correspondientes a “otros”, reclamados respecto de cada instrumento báculo de la acción. Adecúense los hechos de conformidad.

El escrito subsanatorio y sus anexos deberá ser remitido al correo electrónico cmpl03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE,

ÁNGELA MARCELA RODRÍGUEZ DÍAZ

Juez

<p><u>JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL</u> <u>DE BOGOTÁ D.C.</u> <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 49 Hoy <u>16 de mayo de 2023</u> La Sra. LICEDT CARDONA OTALVARO</p>

Firmado Por:

Angela Marcela Rodríguez Díaz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 03

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **39390c212786bac48fc05f1956f557fd5d272b424ad2af8692d23b3a6aa9c5c2**

Documento generado en 15/05/2023 04:37:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., quince (15) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

REF: Expediente No.110014003003-2023-00388-00

Se **INADMITE** la anterior demanda para que, en el término de cinco días, so pena de rechazo, su signatario subsane las siguientes falencias de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, así:

1. De manera clara y precisa, indíquese donde reposan y en poder de quien se encuentra los originales de los documentos enunciados en el acápite de pruebas y anexos, de acuerdo con lo previsto en el artículo 245 del C. G. del P., en consonancia con el art 4° de la Ley 2213 de 2022.

2.- El profesional en derecho, deberá manifestar si el correo electrónico mencionado en el escrito de demanda coincide con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados, de acuerdo con lo dispuesto el inciso 2° del artículo 5 de la Ley 2213 de 2022.

3.- Aclare el valor del bien objeto del contrato que se pretende resolver, dado que las pretensiones no guardan identidad con el valor consignado en el documento escriturario (Escritura Pública No. 6208 del 22 de diciembre de 2020). En el mismo sentido, deberá aclarar y/o adicionar los hechos de la demanda.

4.- Teniendo en cuenta las pretensiones de la demanda, lo advertido en el numeral precedente y el contrato de promesa allegada como anexo, el actor deberá realizar el juramento estimatorio de conformidad con el Art. 206 del C.G.P., discriminando los conceptos y los valores que lo integran, de manera tal que compagine con las pretensiones incoadas.

5.- Especifique si el correo electrónico de la demandada suministrado en el escrito de demanda corresponde al utilizado por ella, y cómo se obtuvo el mismo, conforme a lo impuesto en el inciso 2 del artículo 8 Ley 2213 de 2022.

6.- Acredítese en envío de la demanda y la subsanación a la parte demandada del presente proceso de conformidad a lo establecido en el artículo 6 inciso 4 Ley 2213 de 2022. (Caso en el cual deberá acreditar el envío de todos los anexos y acuse de recibido a las respectivas direcciones electrónicas).

El escrito subsanatorio y sus anexos deberá ser remitido al correo electrónico cmpl03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese,

ÁNGELA MARCELA RODRÍGUEZ DÍAZ

Juez

JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 49 Hoy 16 de mayo de 2023 La Sria. LICEDT CARDONA OTALVARO
--

Firmado Por:
Angela Marcela Rodriguez Diaz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 03
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **51ea08ac0e6b4c1bbbcef027af8124774747ab92c1a98bf603d6aa5bde7e2cc9**

Documento generado en 15/05/2023 04:37:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., quince (15) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

REF: Expediente No.110014003003-2023-00399-00

Presentada la demanda en debida forma y reunidos como se encuentran los requisitos previstos en los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, en concordancia con la Ley 2213 de 2022, el juzgado **RESUELVE**:

1. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía del proceso ejecutivo de acción personal de menor cuantía, a favor de **Banco de Occidente S.A.** contra **Tatiana Villalobos Chacón**, por las siguientes cantidades incorporadas en el título báculo de la acción, así:

Pagaré suscrito el 6 de febrero de 2017 (PDF 001 Pág. 052 - 053):

1.1. Por la suma de \$50'967.176,03 por concepto de capital.

1.2. Por los intereses de mora que se causen sobre la suma anterior (1.1.) a partir del día siguiente al vencimiento de la obligación (25 de abril de 2023) y hasta que se efectúe el pago total de la obligación liquidados a la tasa máxima legal permitida y que certifique la Superintendencia Financiera¹.

2. NOTIFICAR al extremo demandado de conformidad con el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022 y/o conforme los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso. Téngase en cuenta que la notificación personal de que trata la Ley 2213 de 2022 se entenderá surtida una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos y los términos legales empezarán a contabilizarse a partir del día siguiente al de la notificación.

Adviértase que dispone de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación y diez (10) días para proponer excepciones, si así lo estima, término que corre de manera simultánea.

3. Sobre las costas se resolverá en su momento.

4. RECONOCER personería adjetiva a la Dra. Ana María Ramírez Ospina, para que represente los intereses del extremo actor, en la forma y términos consignados en el poder conferido.

Notifíquese,

ÁNGELA MARCELA RODRÍGUEZ DÍAZ

Juez

(2)

JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTA D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 49
Hoy **16 de mayo de 2023**
La Sria.
LICEDT CARDONA OTALVARO

¹ Artículo 884 del Código de Comercio.

Firmado Por:
Angela Marcela Rodriguez Diaz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 03
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bf86b2227602fc88ea7e2edbc5339a0dbb3e881d6e18463af0ccb49ddee18e9e**

Documento generado en 15/05/2023 04:37:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., quince (15) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

REF: Expediente No.110014003003-2023-00411-00

Presentada la demanda en debida forma y reunidos como se encuentran los requisitos previstos en los artículos 82 y 468 del Código General del Proceso y en concordancia con el artículo 709 del Código de Comercio, el juzgado RESUELVE:

1. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía del proceso ejecutivo de garantía real - hipotecario, de menor cuantía a favor de **Banco de Occidente** contra **Saul Zea Pinto** por las siguientes cantidades:

Pagaré suscrito el 24 de enero de 2023 (PDF 001 Pág. 25 – 26):

1.1. Por la suma de \$76'118.000 por concepto de capital.

1.2. Por los intereses de mora que se causen sobre la suma anterior (1.1.) a partir del día siguiente de la fecha de vencimiento (16 de abril de 2023) y hasta que se efectúe el pago total de la obligación liquidados a la tasa máxima sin exceder la tasa máxima legal permitida y que certifique la Superintendencia Financiera.

1.3. Por la suma de \$2'613.020 por concepto de intereses de plazo pactado en el instrumento soporte de la acción.

2. NOTIFICAR al extremo demandado de conformidad con el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022 y/o conforme los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso. Téngase en cuenta que la notificación personal de que trata la Ley 2213 de 2022 se entenderá surtida una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos y los términos legales empezarán a contabilizarse a partir del día siguiente al de la notificación.

Adviértase que dispone de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación y diez (10) días para proponer excepciones, si así lo estima, término que corre de manera simultánea.

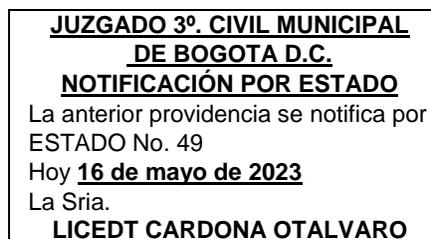
3. Sobre las costas se resolverá en su momento.

4. RECONOCER personería adjetiva a la Dra. Sandra Lizzeth Jaimes Jiménez, para que represente los intereses del extremo actor, en la forma y términos consignados en el mandato conferido.

Notifíquese,

ANGELA MARCELA RODRÍGUEZ DÍAZ

Juez



Firmado Por:
Angela Marcela Rodriguez Diaz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 03
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b83aca1dbac2e50eccca8c76efdd5dc423529c15c46368c5c6e1691ef07731b9**

Documento generado en 15/05/2023 04:37:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., quince (15) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

REF: Expediente No.110014003003-2023-00400-00

Revisado el documento base de la acción, se observa que la factura electrónica de venta No. "CBQ93002" no reúne los requisitos para ser considerada título valor.

En efecto, el artículo 774 del C. de Co., señala que: "La factura deberá reunir, además de los requisitos señalados en los artículos 621 del presente Código, y 617 del Estatuto Tributario Nacional o las normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan, los siguientes: a) La fecha de vencimiento. En ausencia de mención expresa en la factura de la fecha de vencimiento, se entenderá que debe ser pagada dentro de los treinta días siguientes a la emisión, b) la fecha de recibo, con la indicación del nombre, o identificación o firma de quien es el encargado de recibirla y c) el emisor o prestador del servicio, deberá dejar constancia en el original de la factura, del estado del pago del precio o remuneración y las condiciones del pago si fuere el caso" (Se destaca).

A su turno, dispone el Decreto 1154 de 2020 artículo 2.2.2.53.2 numeral 9 que: "Factura electrónica de venta como título valor: Es un título valor en mensaje de datos, expedido por el emisor o facturador electrónico, que evidencia una transacción de compraventa de un bien o prestación de un servicio, entregada y aceptada, tácita o expresamente, por el adquirente/deudor/aceptante, y que cumple con los requisitos establecidos en el Código de Comercio y en el Estatuto Tributario, y las normas que los reglamenten, modifiquen, adicionen o sustituyan". (se destaca).

Y la regla 2.2.2.5.4 de ese Decreto precisa que: "...Aceptación de la factura electrónica de venta como título valor. Atendiendo a lo indicado en los artículos 772, 773 y 774 del Código de Comercio, la factura electrónica de venta como título valor, una vez recibida, se entiende irrevocablemente aceptada por el adquirente/deudor/aceptante en los siguientes casos:

1. Aceptación expresa: Cuando, por medios electrónicos, acepte de manera expresa el contenido de ésta, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al recibo de la mercancía o del servicio.
2. Aceptación tácita: Cuando no reclamare al emisor en contra de su contenido, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de recepción de la mercancía o del servicio. El reclamo se hará por escrito en documento electrónico.

PARÁGRAFO 1. Se entenderá recibida la mercancía o prestado el servicio con la constancia de recibo electrónica, emitida por el adquirente/deudor/aceptante, que hace parte integral de la factura, indicando el nombre, identificación o la firma de quien recibe, y la fecha de recibo...".

Estudiadas la factura electrónica que se aporta, fácilmente se vislumbra que no tienen fuerza ejecutiva, como quiera que en ella no aparece la constancia de recibo electrónica, como tampoco contiene la firma del emisor, conforme el artículo 772 del C.Co., de manera que se pueda tener como aceptada expresa o tácitamente, según el Decreto 1154 antes mencionado.

En consecuencia, este despacho

RESUELVE

Primero: NEGAR la orden de pago solicitada en el libelo introductorio, por las razones expuestas.

Segundo: ARCHIVAR las presentes diligencias.

Tercero: DEJAR las constancias de rigor en las plataformas OneDrive y Siglo XXI para fines estadísticos, por secretaría, proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE,

ÁNGELA MARCELA RODRÍGUEZ DÍAZ
Juez

JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 49
Hoy **16 de mayo de 2023**
La Sria.
LICEDT CARDONA OTALVARO

Firmado Por:
Angela Marcela Rodriguez Diaz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 03
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3dae56d01dd10e1a104350fcbc9d6421e7343b7d2a398b4750230367623c7f81**

Documento generado en 15/05/2023 04:37:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., quince (15) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

REF: Expediente No.110014003003-2018-00757-00

De cara al informe secretarial que antecede (PDF 004), se dispone oficiar al Juzgado Quince (15) Laboral del Circuito de esta ciudad, para que dentro del término de diez (10) días, contados a partir del recibo de la respectiva misiva, informe si se debe o no llevar a cabo la diligencia de secuestro de bienes muebles y enseres comisionada mediante despacho comisorio núm. 61 del 16 de enero de 2018 dentro del proceso 2017-411 o si por el contrario se debe hacer la devolución del mismo.

Oficiese

Por la secretaria, líbrese el correspondiente oficio a la autoridad mencionada y diligénciese directamente por esta, de conformidad con la y diligénciese conforme la Ley 2213 de 2022. Déjense las constancias de rigor.

Vencido el termino, ingrese para proveer.

Notifíquese,

ÁNGELA MARCELA RODRÍGUEZ DÍAZ
Juez

**JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**
La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 49
Hoy **16 de mayo de 2023**
La Sria.
LICEDT CARDONA OTALVARO

Firmado Por:
Angela Marcela Rodriguez Diaz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 03
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **21e7a813ec4dd402ff8c5f1cb2b4d27af557392f049a53e13e6360926a086c15**

Documento generado en 15/05/2023 04:36:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., quince (15) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

REF: Expediente No.110014003003-2023-00407-00

Estando el presente expediente al despacho para ser calificado, se advierte que la comisión referenciada en el Despacho comisorio No. 00025 del 3 de mayo de 2023, emitido por el Juzgado Cincuenta y tres (53) Civil Municipal de esta ciudad, se dirigió expresamente a las siguientes dependencias “...ALCALDIA LOCAL DE LA ZONA RESPECTIVA...”, para que se practique la correspondiente diligencia.

En ese sentido, conforme el artículo 43° literal b) del Acuerdo No. PCSJA22-12028 de diciembre 19 de 2022 y ante la creación de cuatro (4) Juzgados Civiles Municipales denominados 087, 088, 089 y 090 para el conocimiento **exclusivo** de los despachos comisorios en la ciudad de Bogotá D.C., corresponde entonces que este asunto sea adelantado por la autoridad comisionada (Alcaldía Local) o por dichos despachos, por lo que lo procedente es devolver las diligencias por conducto de la oficina judicial de reparto, a efectos que se distribuya a cualquiera de esas Sedes Judiciales o la parte interesada procure su remisión a la Alcaldía Local comisionada. En consecuencia, se **RESUELVE:**

Primero: Devolver las diligencias a la Oficina Judicial de Reparto-, para que sea distribuido entre alguno de los despachos creados para el conocimiento de despachos comisorios (juzgados 87, 88, 89 y 90 Civiles Municipales de Bogotá), o la parte interesada proceda procure su remisión a la Alcaldía Local comisionada.

Segundo: Secretaría, déjense las constancias de rigor.

Notifíquese,

ANGELA MARCELA RODRÍGUEZ DÍAZ
Juez

JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTA D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 49
Hoy **16 de mayo de 2023**
La Sria.
LICEDT CARDONA OTALVARO

Firmado Por:
Angela Marcela Rodriguez Diaz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 03

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **84bcd9e4cd04914bee5393ef8a7677d9f88a69024c3997f19ddb38a582b3a960**

Documento generado en 15/05/2023 04:37:04 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., quince (15) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

REF: Expediente No.110014003003-2023-00401-00

Presentada y presentada la demanda en debida forma y reunidos como se encuentran los requisitos previstos en los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, en concordancia con la Ley 2213 de 2022, el juzgado **RESUELVE**:

1. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía del proceso ejecutivo de menor cuantía a favor de **Colombiana de Comercio S.A. y/o Corbeta S.A.S. y/o Alkosto S.A.** contra **Lizeth Paola López de la Ossa y Carlos José Bedoya del Valle**, por las siguientes cantidades incorporadas en el instrumento báculo de la acción, así.

Pagaré No. 008/18 suscrito el 18 de octubre de 2018:

1.1. La suma de \$41'587.491,26 por concepto de capital.

1.2. Por los intereses de mora que se causen sobre la suma enunciada en el punto 1.1, causados desde el siguiente día de su vencimiento (16-11-2022) y hasta que se efectúe el pago total de la obligación, sin exceder la tasa máxima legal permitida y que certifique la Superintendencia Financiera¹.

2. Sobre las costas se resolverá en su momento.

3. NOTIFICAR al extremo demandado de conformidad con el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022 o en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso. Téngase en cuenta que la notificación personal de que trata la Ley 2213 de 2022, se entenderá surtida una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos y los términos legales empezarán a contabilizarse a partir del día siguiente al de la notificación.

Adviértase que dispone de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación y diez (10) días para proponer excepciones, si así lo estima, término que corre de manera simultánea.

4. RECONOCER personería adjetiva a la abogada María Elizabeth Herrera Ojeda, para que actúe como apoderada del extremo actor, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

Notifíquese,

ÁNGELA MARCELA RODRÍGUEZ DÍAZ

Juez

**JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**
La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 49
Hoy **16 de mayo de 2023**
La Sra.
LICEDT CARDONA OTALVARO

¹ Artículo 884 del Código de Comercio.

Firmado Por:
Angela Marcela Rodriguez Diaz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 03
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ed4374d2c13eddd829817fa4747e918ec4979c6c62e8384e8f0c6509b5678f45**

Documento generado en 15/05/2023 04:37:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., quince (15) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

REF: Expediente No.110014003003-2016-01481-00

1. De conformidad con lo previsto en los artículos 1959 y s.s. del Código Civil y 68 del Código General del Proceso, el Despacho resuelve:

1.1. Aceptar la cesión realizada por la Cooperativa Multiactiva Coopvalores “Coopvalores”., a favor del cesionario Crece Colombia S.A.S., “Crececol S.A.S.”.

1.2. En consecuencia, téngase como acreedor a Crece Colombia S.A.S. “Crececol S.A.S.”., quien asume el proceso en el estado en que se encuentra.

1.3. Ratificar el poder otorgado a la Dra. Fabiola Villamil Martínez, conforme lo solicitado (PDF 004 Pág. 29 y 30).

2. Se insta a las partes para que aporte la liquidación del crédito, conforme al artículo 446 del C.G.P.

3. Secretaría, enliste el presente asunto para que sea remitido a la Oficina de Apoyo Judicial – Juzgado Civil Municipal de Ejecución, en la forma ordenada en el proveído que dispuso continuar con la ejecución.

Notifíquese,

ANGELA MARCELA RODRÍGUEZ DÍAZ

Juez

JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL

DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 49

Hoy **16 de mayo de 2023**

La Sra.

LICEDT CARDONA OTALVARO

Firmado Por:

Angela Marcela Rodríguez Díaz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 03

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **aaee9f7290f6b6bdb9c4563c0031cb0e6374f027db3dedcc5b1078db03a37335**

Documento generado en 15/05/2023 04:36:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., quince (15) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

REF: Expediente No.110014003**003-2010-00817-00**

De conformidad con lo establecido en el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso, y toda vez que la parte demandada no propuso excepciones, procede el Despacho a emitir la decisión que en derecho corresponde, previos los siguientes:

I. ANTECEDENTES

1.1. El Edificio Emperador Propiedad Horizontal, presentó escrito de acumulación a la demanda inicial, solicitando el pago de las expensas de administración causadas desde el mes de noviembre del año 2015 a noviembre de 2017.

1.2. A través de proveído del 13 de marzo de 2018, corregido el 03 de abril de esa anualidad, se libró mandamiento de pago, siendo notificado al extremo pasivo mediante anotación en estado, de conformidad con el inciso 3° del Art. 306 del C. G. del P., quién en el término conferido, no propuso medios exceptivos conforme lo señalado en el núm. 2 del artículo 442 del CGP.

1.3. A su vez, se ordenó el respectivo emplazamiento de los acreedores del deudor.

II. CONSIDERACIONES

2.1. Los requisitos indispensables para proferir esta decisión se encuentran reunidos y no se observa causal de nulidad que invalide lo actuado.

2.2. El inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso, dispone que, si no se proponen excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se cautelen, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, realizar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

2.3. En el caso concreto, la parte demandada no propuso excepciones.

III. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Bogotá D.C.,
RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución en los términos del mandamiento de pago de fecha 13 de marzo de 2018, corregido el 03 de abril de esa anualidad.

SEGUNDO: DECRETAR el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados, así como de los que posteriormente se llegaren a cautelar al demandado.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Secretaría proceda a efectuar la liquidación respectiva, consultando lo reglado en el artículo 366 del

Código General del Proceso y teniendo como agencias en derecho la suma de \$200.000.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del crédito con observancia de lo preceptuado en el artículo 446 *Ibidem*.

QUINTO: REMITIR el expediente a la OFICINA DE APOYO JUDICIAL -JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN- para que continúe con el trámite posterior a la sentencia, siempre y cuando se cumplan los requisitos para su envío (Artículo 27 inciso 4 CGP). Ofíciense.

Notifíquese,

ÁNGELA MARCELA RODRÍGUEZ DÍAZ
Juez

JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 49
Hoy **16 de mayo de 2023**
La Sria.
LICEDT CARDONA OTALVARO

Firmado Por:
Angela Marcela Rodriguez Diaz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 03
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ddf80164328c33a3dd293fc995c95daeb56f7a306544fef191a79233dbec86cb**

Documento generado en 15/05/2023 04:36:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>